



CUT: 233644-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0329-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 26 de junio de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 233644-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Mario Mendoza Hernández**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas para desarrollar la Actividad Productiva AREL, ubicado en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, los literales b) y c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de mediana y pequeña empresa (AMYPE);

Que, según el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías acuicultura de recursos limitados (AREL) y acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que el administrado **Mario Mendoza Hernández**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas, para su actividad productiva AREL, de la quebrada Rio Chico, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E749 817 - N9 245 536 a una altitud de 3,198 m.s.n.m, con una producción estimada de 2 Tm/año, para ser utilizada en la piscigranja ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E749 840 - N9245 552 a una altitud de 3,198 m.s.n.m., y su punto de devolución del agua en la quebrada Rio Chico, coordenadas UTM WGS 84 E7836 - N9 245 552 a una altitud de 3,194 m.s.n.m, ubicado en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca;

Que, a través del Memorándum N° 0103-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 11-01-2023, se remite el expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, solicitando opinión respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, mediante informe Técnico N° 0057-2023- ANA-ST-CRHC CHANCAY - LAMBAYEQUE/NSV, de fecha 31-01-2023, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay Lambayeque, opina respecto a la solicitud del administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 0085-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 17-05-2023, emitido por el profesional del área Técnica de la Administración Local de agua Chancay Lambayeque, concluye:

- Que, realizada la inspección de verificación técnica de campo, Acta N° 0050-2023 de fecha 15-03-2023, se ha constatado que dos (02) de sus pozas a utilizar, se ubica en la margen derecha de la quebrada Quishuar Vado Tablachaca, la que sirve para criar Alevinos o para la crianza de truchas adultas, opinando porque se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado Juan Mendoza Ruiz y se apertura el procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0085-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF, de fecha 17-05-2023, D.S. N° 006-2021-MIDAGRI y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Informe Legal N° 0104-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud formulada por **Mario Mendoza Hernández**, sobre **acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines acuícolas** de la quebrada denominada “Río Chico”, para desarrollar la actividad productiva AREL, ubicado en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Precisar que de conformidad con el numeral 218.2 del Artículo 218° del Título Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o Apelación en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **Mario Mendoza Hernández**, poniendo de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE DEL CARMEN PANTA PAZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

JDCPP/lms.